

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
METROPOLITANA**

CT-UAM-R-0102/2026

Solicitud: 500031800013726

Determinación: Ampliación del plazo de respuesta

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma Metropolitana, correspondiente al diez de abril de dos mil veintiséis, vinculada a la quinta sesión extraordinaria del año dos mil veintiséis.

ANTECEDENTES:

PRIMERO. Solicitud de acceso a la información. El trece de marzo de dos mil veintiséis se presentó en la Unidad de Transparencia a través de la Plataforma Nacional de Transparencia una solicitud de acceso a la información universitaria en la que se requiere:

Descripción textual de la solicitud de acceso a la información:

"Se solicita la relación de las y los profesores de tiempo parcial y medio tiempos adscritos a la Unidad Azcapotzalco, Iztapalapa, Xochimilco, Cuajimalpa y Lerma del año 2010 a la fecha que me brinden la respuesta.

De cada registro, se solicita que la información incluya:

- 1. Nombre completo.*
- 2. Departamento o área de adscripción.*
- 3. Tipo de jornada o carga académica contratada.*
- 4. Correo electrónico institucional.*

Se solicita la relación de las y los ayudantes de tiempo parcial y medio tiempo adscritos a la Unidad Azcapotzalco, Iztapalapa, Xochimilco, Cuajimalpa y Lerma del año 2010 a la fecha que me brinden la respuesta.

De cada registro, se solicita que la información incluya:

- 1. Nombre completo.*
- 2. Departamento o área de adscripción.*
- 3. Copia de contrato*
- 4. Correo electrónico institucional.*

Se solicita la relación actualizada del personal académico contratado como profesores temporales de la Unidad Azcapotzalco, Iztapalapa, Xochimilco, Cuajimalpa y Lerma del año 2010 a la fecha que me brinden la respuesta.

De cada registro, se solicita que la información incluya, en la medida en que obre en los archivos institucionales:

- 1. Nombre completo.*
- 2. Departamento o área de adscripción.*
- 3. Causal o fundamento de la contratación como profesor temporal.*
- 4. Fecha de inicio y fecha de término del contrato vigente.*
- 5. Historial de contrataciones como profesor temporal en la institución.*
- 6. Correo electrónico institucional,*

Se solicita la relación actualizada del personal académico contratado como profesor visitante de la Unidad Azcapotzalco, Iztapalapa, Xochimilco, Cuajimalpa y Lerma del año 2010 a la fecha que me brinden la respuesta.

De cada registro, se solicita que la información incluya, en la medida en que obre en los archivos institucionales:

- 1. Nombre completo.*
- 2. Departamento o área de adscripción.*
- 3. Causal o fundamento de la contratación como profesor temporal.*
- 4. Fecha de inicio y fecha de término del contrato vigente.*
- 5. Copia de sus contrataciones como profesor visitante así como el número de la sesión del*

Consejo Divisional en el cual fue ratificado.

6. Correo electrónico institucional,

La información se solicita respecto del personal académico que presta servicios en la institución, por tratarse de datos vinculados con el ejercicio de funciones en una entidad pública.

En caso de que algún dato sea considerado confidencial, se solicita se proporcione la información en versión pública, testando únicamente los datos que la autoridad estime protegidos y entregando el resto de la información disponible.

De existir, se solicita que la información sea proporcionada en formato abierto (por ejemplo, Excel o CSV)... (sic)"

SEGUNDO. Admisión de la solicitud. El trece de marzo de dos mil veintiséis, el Titular de la Unidad de Transparencia, una vez analizada la naturaleza y contenido de la solicitud, con fundamento en los artículos 125 y 126 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 18, fracción III, del Reglamento para la Transparencia de la Información y la Protección de Datos Personales, la estimó procedente y ordenó la apertura del expediente correspondiente a la solicitud de acceso a la información universitaria.

TERCERO. Requerimiento de información. De conformidad con los artículos 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 18, fracción VII, y 41 del Reglamento para la Transparencia de la Información y la Protección de Datos Personales de la Universidad Autónoma Metropolitana, el Titular de la Unidad de Transparencia requirió a la Dirección de Recursos Humanos, Secretaría de Unidad Azcapotzalco, Secretaría de Unidad Cuajimalpa, Secretaría de Unidad Iztapalapa, Secretaría de Unidad Lerma, Secretaría de la Unidad Xochimilco, Consejo Divisional de Ciencias Básicas e Ingeniería de la Unidad Azcapotzalco, Consejo Divisional de Ciencias Sociales y Humanidades de la Unidad Azcapotzalco, Consejo Divisional de Ciencias y Artes para el Diseño de la Unidad Azcapotzalco, Consejo Divisional de Ciencias Naturales e Ingeniería de la Unidad Cuajimalpa, Consejo Divisional de Ciencias de la Comunicación y Diseño de la Unidad Cuajimalpa, Consejo Divisional de Ciencias Sociales y Humanidades de la Unidad Cuajimalpa, Consejo Divisional de Ciencias Básicas e Ingeniería de la Unidad Iztapalapa, Consejo Divisional de Ciencias Biológicas y de la Salud de la Unidad Iztapalapa, Consejo Divisional de Ciencias Sociales y Humanidades de la Unidad Iztapalapa, Consejo Divisional de Ciencias Básicas e Ingeniería de la Unidad Lerma, Consejo Divisional de Ciencias Básicas e Ingeniería de la Unidad Lerma, Consejo Divisional de Ciencias Biológicas y de la Salud de la Unidad Lerma, Consejo Divisional de Ciencias Sociales y Humanidades de la Unidad Lerma, Consejo Divisional de Ciencias y Artes para el Diseño de la Unidad Xochimilco, Ciencias Biológicas y de la Salud de la Unidad Xochimilco y Consejo Divisional de Ciencias Sociales y Humanidades de la Unidad Xochimilco, la búsqueda exhaustiva y razonable de la información porque de acuerdo a sus funciones, facultades y competencias podrían poseer la información.

CUARTO. Ampliación de plazo de respuesta. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 134, párrafo segundo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en el artículo 40, párrafo segundo, del Reglamento para la Transparencia de la Información y la Protección de Datos Personales, la Dirección de Recursos Humanos mediante el oficio DRH.1012.2026, solicitó la ampliación del plazo de respuesta, con la finalidad de contar con el tiempo suficiente para llevar a cabo una búsqueda exhaustiva y razonable de la información requerida, así como para emitir la respuesta que en derecho corresponda. Lo anterior, considerando la complejidad del análisis jurídico necesario para determinar la naturaleza de la información (pública, reservada o confidencial) y, en su caso, la elaboración de las versiones públicas que resulten procedentes y

Página 2 de 5

presentar, en su momento, lo conducente ante el Comité de Transparencia.

QUINTO. Vista al Comité de Transparencia. Considerando la determinación de la dirección de Recursos Humanos, el Titular de la Unidad de Transparencia lo remitió para su análisis, estudio y determinación en la quinta sesión extraordinaria del Comité de Transparencia, celebrada el diez de abril de dos mil veintiséis.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma Metropolitana es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 y 40, fracciones I y II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el artículo 16, fracción II, del Reglamento para la Transparencia de la Información y la Protección de los Datos Personales de la Universidad Autónoma Metropolitana.

SEGUNDA. Análisis. De la revisión del expediente relativo a la solicitud de acceso a la información universitaria, se advierte la necesidad de ampliar el plazo de respuesta, a fin de que la Dirección de Recursos Humanos, complete la búsqueda exhaustiva, congruente y razonable y determine la información que resulte susceptible de ser pública o que se ubique en las hipótesis de clasificación previstas en la normativa aplicable.

Es preciso mencionar que la ampliación de plazo de respuesta se encuentra fundada en lo dispuesto por el artículo 134, párrafo segundo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en el artículo 40, párrafo segundo, del Reglamento para la Transparencia de la Información y la Protección de Datos Personales de la Universidad Autónoma Metropolitana.

La presente ampliación del plazo se sustenta en la necesidad planteada por la Dirección de Recursos Humanos, de contar con el tiempo suficiente para llevar a cabo una búsqueda exhaustiva y razonable de la información requerida, así como para emitir la respuesta que en derecho corresponda. Lo anterior tiene como finalidad, emitir la respuesta que en derecho corresponda, tomando en consideración:

- La complejidad del análisis jurídico necesario para determinar la naturaleza de la información, a fin de precisar si la misma debe clasificarse como pública, reservada o confidencial, conforme a lo dispuesto en la normativa aplicable.
- La eventual elaboración de versiones públicas de los documentos que contengan datos personales o información clasificada, cuando así proceda en términos de ley.

Para determinar la procedencia de la ampliación del plazo de respuesta, es importante señalar que el derecho de acceso a la información prevé situaciones excepcionales en las que, derivado del

procedimiento de atención a solicitudes, se habilita legalmente la posibilidad de ampliar el plazo de respuesta, conforme a lo establecido en el artículo 134, párrafo segundo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 40, párrafo segundo, del Reglamento para la Transparencia de la Información y la Protección de Datos Personales.

Una vez expuesta la motivación, el Comité de Transparencia estima justificada la petición y considera procedente la ampliación del plazo. Con fundamento en los artículos 40, fracciones I y II, y 134, párrafo segundo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como en los artículos 16, fracción II, y 40, párrafo segundo, del Reglamento para la Transparencia de la Información y la Protección de Datos Personales, se confirma la ampliación del plazo de respuesta, a fin de que la solicitud sea atendida de manera integral y se otorgue la respuesta que en derecho corresponda a la persona solicitante.

Este Comité de Transparencia considera oportuno reiterar que la respuesta otorgada deberá cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad, para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, lo que implica la concordancia entre el requerimiento formulado por la persona solicitante y la respuesta, en la que se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados.

Por lo anterior este Comité de Transparencia:

RESUELVE:

PRIMERO. Se autoriza la ampliación de diez días hábiles al plazo que normativamente se contempla para otorgar la respuesta que a derecho corresponde, respecto de la solicitud con folio 500031800013726, en términos de lo dispuesto por los artículos 134, párrafo segundo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 40, párrafo segundo, del Reglamento para la Transparencia de la Información y la Protección de Datos Personales de la Universidad Autónoma Metropolitana.

SEGUNDO. El Titular de la Unidad de Transparencia de la Universidad Autónoma Metropolitana notificará la presente resolución a la persona solicitante y a la dependencia universitaria vinculada con el trámite de la solicitud.

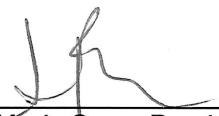
Aprobada por unanimidad de votos de los integrantes presentes en la Sesión del Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma Metropolitana, a saber: Dr. Diego Daniel Cárdenas de la O, Lic. César Octavio Pérez Martínez y Mtra. Reyna María Serna Ramírez.



Dr. Diego Daniel Cárdenas de la O
Titular de la Unidad de Transparencia



Lic. César Octavio Pérez Martínez
Representante de la Contraloría


Mtra. Reyna María Serna Ramírez
Representante del Área Coordinadora de
Archivos

Esta foja forma parte de la Resolución CT-UAM-R-0102/2026 emitida por el Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma Metropolitana, con fecha 10 de abril de 2026.

Resolución formalizada el diez de abril de dos mil veintiséis en el marco de la quinta sesión extraordinaria del Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma Metropolitana.

Elaboró: MVG

**Comité de Transparencia
Rectoría General**

Prolongación Canal de Miramontes núm. 3855, Edificio C, Primer Piso, Col. Rancho Los Colorines, alcaldía Tlalpan, CP 14386, Ciudad de México, México • transparencia@correo.uam.mx
Conmutador: 55-5483-4000, ext. 1938 y 1898

Página 5 de 5

